



Ayuntamiento de
Carboneras

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

En Carboneras, siendo las trece horas del día trece de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen con el Sr. Alcalde, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores Concejales que seguidamente se relacionan, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada para el día de hoy.

*** Por el GICAR:

D. SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (Alcalde).
D. FELIPE CAYUELA HERNÁNDEZ.
D^a M^a ÁNGELES RUIZ VENZAL.
D. PEDRO JOSÉ VENZAL PEREZ.
D^a ANA MARIA MORENO FERNANDEZ.

*** Por el P.P.:

D. SALVADOR ALARCÓN VICENTE.
D. PASCUAL DÍAZ HERNANDEZ.

*** Por el PSOE:

D. JOSÉ LUIS AMERIGO FERNÁNDEZ.
D. MATEO JAVIER HERNANDEZ TRISTAN.
D^a ISABEL GALERA FERNANDEZ.
D^a JOSEFA CRUZ ORTA.
D^a VANESA FUENTES LOZANO
D. RAMON SOTO CARRILLO.

Secretario : D. Francisco Javier Rodríguez Rodríguez.

Existiendo el quórum necesario para la celebración del Pleno, en primera convocatoria, a que se refiere el art. 90 del R.O.F., el Sr. Alcalde abre la sesión, declarada pública, y se pasan a exponer los siguientes asuntos con arreglo al **orden del día** previsto:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR de fecha 26 de enero de 2017.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2017.

---0-0-0---

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE FECHA 26 de enero de 2017.

Toma la palabra D. José Luis Américo Fernández, como portavoz del PSOE, que pasa a indicar que el Acta del Pleno anterior contiene una errata en una de las votaciones así como que tampoco han sido recogidas unas graves manifestaciones hechas por D. Pascual Díaz relativas a D. José Luís Américo.



**Ayuntamiento de
Carboneras**

El Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández toma la palabra para destacar que las posibles manifestaciones hechas por el Sr. Díaz forman parte del debate político.

Sometida a votación la aprobación del acta anterior, la misma es aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de los cinco miembros del GICAR y los dos Concejales del P.P. y el voto en contra de los seis Concejales del PSOE.

PUNTO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2017.

A instancia del Sr. Alcalde, procede la Secretaría a dar lectura del dictamen emitido la Comisión Informativa de Hacienda, Empleo y Personal el pasado 8 de marzo de 2017, cuyo texto se reproduce::

<<Se procede por la Secretaría a dar cuenta de un Informe jurídico de fecha 3 de marzo de 2017 sobre las alegaciones formuladas al Presupuesto 2017, cuyo texto se reproduce a continuación:

“En relación al escrito presentado por el Grupo Socialista el 22 del mes en curso, con registro de entrada nº 1121, por el que presenta alegaciones a los Presupuestos aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación para el ejercicio 2017, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- El Pleno de este Ayuntamiento, es sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2017.

2.- El 1 de febrero de 2017, se publicó en el B.O.P de Almería edicto sobre el acuerdo anterior , abriéndose así el plazo de información pública de QUINCE DÍAS hábiles para la presentación de alegaciones al Presupuesto.

3.- Dentro del plazo anterior, el 22 de febrero de 2017, se ha presentado escrito de alegaciones al Presupuesto por el Grupo municipal PSOE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:



Ayuntamiento de Carboneras

Primero.- Es preciso tener en cuenta, como ya se indicó ante la resolución de las mismas alegaciones al Presupuesto municipal del año anterior, lo que sobre legitimación activa y causas para hacer reclamaciones al Presupuesto establece el **artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, y que reproducimos a continuación:

“**1.** A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de **interesados**:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto. “

Este artículo es fundamental porque acota las posibilidades de impugnación o alegación de los presupuestos en cuestión. Como se va a examinar, **ninguna de las alegaciones realizadas por el Grupo PSOE se fundamenta en alguna de estas causas.**

*** A continuación pasamos a responder a cada una de las alegaciones formuladas.

Segundo.- Con respecto a la alegación referente al **anexo de inversiones**:

Entre la documentación que forma el Presupuesto de 2017, figura en Anexo de Inversiones, donde se establece el total de gastos que forman el Plan de Inversiones para el ejercicio 2017, y que tienen su reflejo en las aplicaciones de



Ayuntamiento de Carboneras

gastos de los Capítulos VI y VII del Presupuesto de Gastos, de conformidad con lo establecido en el art. 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ninguno de los proyectos contemplados en el Anexo de Inversiones es de carácter plurianual, ni se necesitan fuentes de financiación externas, ... etc. por lo que no resulta necesario especificar el grado de detalle a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 del R.D. 500/1990.

Tercero.- En cuanto a lo indicado en la Alegación segunda, y la falta de aprobación de los presupuestos **antes del 31 de diciembre del año anterior** al ejercicio de aplicación, debe precisarse que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 169, establece una fecha máxima de aprobación definitiva del Presupuesto, cual es la de 31 de diciembre, porque el ámbito temporal del ejercicio presupuestario es anual (artículo 163 TRLRHL).

Pero ese mismo artículo prevé en su apartado 6º que “si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.”

Por tanto, durante el periodo que media entre el 31 de diciembre y la aprobación definitiva de los Presupuestos del nuevo ejercicio, se produce la prórroga de los del ejercicio anterior, supuesto previsto legalmente que no supone que el Presupuesto nuevo que se aprueba no se haya ajustado a los trámites establecidos en la Ley.

Cuarto.- En la tercera alegación va referida a la **falta de Liquidación del ejercicio anterior y la del corriente** que se contempla en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, es preciso explicar, en primer lugar, que la referencia a la Liquidación del ejercicio anterior es la relativa al año 2015, (ya que se supone que el Presupuesto se aprueba antes del 31 de diciembre del año anterior) y el avance de la Liquidación, se refiere a la del Presupuesto del 2016 ya que, de acuerdo con el artículo 191.3 TRLHL las entidades locales deberán confeccionar la Liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. Es decir, el



Ayuntamiento de Carboneras

presupuesto de 2015 se liquidó en 2016. Y el de 2016 se debería liquidar antes de 1 de marzo de 2017, pero aún no se había liquidado cuando se aprueba el Presupuesto de 2017 (mes de enero pasado), por lo que del Presupuesto de ese año se incluye un avance de la Liquidación de 2016.

Expuesto lo anterior, y concretando las fechas en que se confeccionan los Presupuestos y se producen las Liquidaciones, no cabe sino concluir que esta alegación se ha producido por desconocimiento de estos datos.

Quinto.- En cuanto a lo indicado en la alegación cuarta, referente a que el Presupuesto no cumple el **Principio de Unidad y de Universalidad**, hemos de comentar que según los datos que obran en la Intervención municipal, con fecha 02/11/2016, se generó crédito en el Presupuesto de 2016 con el siguiente detalle:

a) Subvención Junta de Andalucía Programa Emple@joven 2016, por importe de 148.800,00 €.

Con fecha 23/11/2016 se formalizó el ingreso en la Contabilidad Municipal de la cantidad de 74.400,00 € correspondientes al 50% de la citada subvención, figurando a 31/12/2016 la cantidad de 74.400,00 €, segundo 50% de la subvención, como pendiente de ingreso en el Presupuesto de Ingresos 2016.

b) Subvención Junta de Andalucía Programa Emple@30+ 2016, por importe de 94.800,00 €.

Con fecha 23/11/2016 se formalizó el ingreso en la Contabilidad Municipal de la cantidad de 47.400,00 € correspondientes al 50% de la citada subvención, figurando a 31/12/2016 la cantidad de 47.400,00 €, segundo 50% de la subvención, como pendiente de ingreso en el Presupuesto de Ingresos 2016.

Que se ha procedido a la incorporación de los Remanentes de Crédito del Presupuesto de 2016 al Presupuesto Prorrogado de 2016 que interinamente rige para 2017 con el siguiente detalle:

Partida	Denominación	Importe €
A030.24100.14300	Programa Emple@joven 2016	104.160,00
A030.24100.16000	Seg. Social Programa Emple@joven 2016	44.640,00
A030.24100.143010	Programa Emple@30+	66.360,00
A030.24100.16001	Seg. Social Programa Emple@30+	28.440,00

No se trata, por tanto, de créditos correspondientes al Presupuesto de 2017, sino que provienen del Presupuesto de 2016, habiéndose incorporado al nuevo



Ayuntamiento de Carboneras

Presupuesto a través de Modificación Presupuestaria de Incorporación de Remanentes, prevista en el art. 47.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la Base 17ª de las Bases de Ejecución del hasta ahora vigente Presupuesto de 2016.

Sexto.- En cuanto a lo indicado en la Alegación quinta, relativa a la falta de datos sobre los ingresos y gastos relativos a la obra de Remodelación del **Pabellón Municipal de Deportes**, hay que poner de manifiesto que La partida que figura en el Presupuesto de 2017, A080.45000.76100: Planes Provinciales 2016-17. Remodelación Pabellón Deportes, con un crédito inicial de 180.000,00 €, está destinada a la realización de una Transferencia de Capital a la Diputación Provincial de Almería, en concepto de aportación municipal a las mencionadas Obras, y cuya contratación será adjudicada y gestionada por la citada Diputación. Por tanto, no procede presupuestar ninguna cantidad adicional en el Presupuesto. Ello con independencia de que, una vez finalizada la obra, proceda la correspondiente actualización en el Inventario de Bienes respecto a su revalorización por las mejoras realizadas.

Séptimo.- Con respecto a la alegación sexta, referente a **gastos del Capítulo I de Personal**, hay que comentar que:

a) respecto al Concepto 130, Laboral Fijo, establece la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales:

“Este artículo comprende retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio de las entidades locales y sus organismos autónomos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130. Laboral fijo.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo:

Subconcepto 130.00 Retribuciones básicas

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 130.01. Horas extraordinarias.

Subconcepto 130.02. Otras remuneraciones.

Comprende aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluídas en el subconcepto anterior”.



Ayuntamiento de
Carboneras

b) respecto al Concepto 151, relativo a Gratificaciones, establece la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales:

Concepto 151. Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Es preciso explicar, en primer lugar, que el estado de gastos del Presupuesto incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones. Y no se puede confundir la legalidad a la que se deben someter las obligaciones que sean exigibles para una entidad (por ejemplo un contrato administrativo) con la inclusión de créditos necesarios para atender las mismas en los presupuestos de dicha entidad. Entendemos que ese es el motivo por el que el artículo 170.2 TRLHL limita las causas por las que se puede reclamar al presupuesto general, y no incluye entre ellas la legalidad o no de las obligaciones a cuyo cumplimiento se vea obligado, en este caso, el Ayuntamiento en cuestión.

Los créditos que se contemplan en el Presupuesto para responder de **gratificaciones y retribuciones varias de personal** que tengan lugar durante la vigencia del Presupuesto, tampoco pueden considerarse ilegales. Las últimas, porque responderán del cumplimiento de los distintos pagos al personal laboral que trabaje para este Ayuntamiento, contratado mediante cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la legislación laboral. Y Las gratificaciones, porque responden a lo que en el ámbito del Estatuto de los Trabajadores se refiere a “horas extraordinarias”, en este caso referidas a los empleado públicos, que se sujetan al estatuto funcional. En efecto, el término gratificaciones se recoge en la Ley 30/1984, (artículo 23,3 d), para todos los funcionarios públicos, de aplicación a los funcionarios locales por remisión del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, (artículo 6). Y en este concepto se incluye dotación económica para los servicios extraordinarios que pueda prestar todo el personal del Ayuntamiento a lo largo del ejercicio económico, con independencia de que la cantidad asignada pueda parecer más o menos adecuada.

Octavo.- En cuanto a lo indicado en la alegación séptima del escrito del Grupo PSOE, referente al concepto de ingresos del Presupuesto de 2017,



Ayuntamiento de
Carboneras

inicialmente aprobado, 550 (Capítulo 5 art. 52): **Concesiones Administrativas. Guardería**, contempla sólo la cantidad de 1,00 euro, debido a que, al desconocerse la cuantía total de la subvención que se recibe de la Junta de Andalucía, que es proporcional al importe de la factura presentada por la empresa, se ha optado por la figura de la Modificación Presupuestaria consistente en Generar Crédito en el Presupuesto conforme se reciben dichos importes, según lo previsto en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la Base 17ª de las Bases de Ejecución del hasta ahora vigente Presupuesto de 2016.

Noveno.- Con respecto a la alegación octava, relativa, por un lado, al supuesto incumplimiento de la normativa laboral (sin especificar qué precepto y qué normativa incumple y porqué) y, por otro, al supuesto incumplimiento del art. 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. Debe concretarse que el **anexo de personal** que acompaña a los presupuestos determina que las plazas estén dotadas con crédito en el Presupuesto municipal, pero no se puede considerar el mismo como la Oferta de Empleo Público, ni como otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Estos instrumentos de gestión de la provisión de las necesidades de personal se regulan en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”

En consecuencia, será en un momento posterior, a la hora de elaborar la Oferta de Empleo Público u otro instrumento de gestión de personal cuando se tengan que tener en cuenta las limitaciones previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como la indicada en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016. Y ello, porque en este momento de aprobación del Presupuesto, sólo se está haciendo una asignación presupuestaria.

Décimo.- Sobre la inclusión de crédito para **renovación del parque móvil**



Ayuntamiento de
Carboneras

de la Policía Local y la recuperación de la bolsa de Empleo, estas sugerencias son una recomendación cuya oportunidad de inclusión o no en los presupuestos corresponde valorar al Alcalde, órgano al que corresponde su formación (artículo 168 TRLHL). El hecho de que al final se proceda o no a su inclusión no determina la impugnabilidad de los presupuestos.

En base a lo anterior, se eleva al PLENO la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

Primero: Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Socialista en base a los fundamentos expuestos en el cuerpo de este informe.

Segundo: Aprobar definitivamente los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Carboneras para el ejercicio 2017.

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia dicho Presupuesto, resumido por capítulos, remitiendo copia a la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma simultáneamente al envío al boletín oficial.

Es todo cuanto salvo mejor criterio, fundado en Derecho, tengo el honor de informar. No obstante, la Corporación resolverá lo que estime oportuno.

En Carboneras a 3 de marzo de 2017

EL SECRETARIO

Fdo. Electrónicamente.

Fco. Javier Rodríguez Rodríguez”

Siendo el **resumen por capítulos** que debe publicarse en el B.O.P. de Almería el aprobado inicialmente en la sesión de Pleno celebrada el pasado 26 de enero del año en curso:

PRESUPUESTOS DE INGRESOS 2017		€uros
CAP.1	IMPUESTOS DIRECTOS	6.777.693,69



**Ayuntamiento de
Carboneras**

CAP.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	221.000,00
CAP.3	TASAS PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	967.723,00
CAP.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.081.747,14
CAP.5	INGRESOS PATRIMONIALES	365.001,00
CAP.7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAP.8	ACTIVOS FINANCIEROS	45.000,00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	10.458.164,83
--------------------------------------	----------------------

PRESUPUESTOS DE GASTOS 2017

€uros

CAP.1	GASTOS DE PERSONAL	3.305.332,77
CAP.2	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	4.781.065,72
CAP.3	INTERESES	149.684,92
CAP.4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200.500,00
CAP.6	INVERSIONES REALES	722.000,00
CAP.7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	180.000,00
CAP.8	PASIVOS FINANCIEROS	45.000,00
CAP.9	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS	1.074.581,42

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	10.458.164,83
------------------------------------	----------------------

No se producen intervenciones y sometido a la consideración de los miembros de la Comisión Informativa, se acuerda, por mayoría absoluta, con los votos a favor de los representantes del P.P. y del GICAR y el voto en contra del representante del P.S.O.E., elevar este asunto al Pleno de este Ayuntamiento a fin de que proceda a aprobar, si procede, las propuestas contenidas en el Informe anterior. >>

DEBATE:

D. Ramón Soto Carrillo, Concejal del Grupo Municipal Socialista toma la palabra para señalar que todas las alegaciones presentada por su Grupo están fundamentadas en el Real Decreto, por lo que no entiende que en la contestación a dichas alegaciones se indique que no están fundamentadas legalmente.

Respecto a la alegación presentada por la inexistencia en el Presupuesto 2017 de las subvenciones que se reciben por los Planes de Empleo, destaca que en la contestación se ha indicado que éstas pertenecen al ejercicio 2016 y que ya se



Ayuntamiento de Carboneras

incluyeron en dicho Presupuesto mediante una modificación del crédito, algo que no pasó por Pleno.

En relación a la resolución de la alegación referente a las gratificaciones, señala que *“sigue sin cuadrarle”* esa cantidad tan elevada.

Sobre la resolución de la alegación a la liquidación del Presupuesto, destaca que no se ha entendido bien dicha alegación. Lo que reclamaban era la documentación relativa 2015, la cual no estaba adjunta y por tanto es una falta en la tramitación del Presupuesto.

El Sr. Concejal de Hacienda, D. Felipe Cayuela hace uso de su turno de palabra y destaca que cualquier ciudadano y/o administración podría haber formulado alegaciones al Presupuesto 2017, pero curiosamente sólo el PSOE de Carboneras las ha presentado, mediante un escrito en el que formula 9 alegaciones al mismo, que curiosamente son muy similares a las presentadas al Presupuesto 2016.

El Sr. Cayuela muestra su sorpresa ante dichas alegaciones, ya que además de las alegaciones han incorporado una propuesta, algo que deberían haber hecho mucho antes.

D. Ramón Soto, Concejal Socialista vuelve a tomar la palabra y reitera que las alegaciones están basadas en lo que establece la Ley, pero a pesar de ello considera que son *“papel mojado”*.

El Sr. Alcalde, D. Salvador Hernández toma la palabra y muestra su sorpresa ante la actitud del Grupo Municipal Socialista de rebatir lo afirmado por el Secretario Municipal en la resolución a las alegaciones presentadas., según el cual ninguna de dichas alegaciones está fundamentada en las causas que establece la Ley a tal efecto.

Respecto a la alegación a las gratificaciones destaca que casi todas se destinan a los servicios que presta la Policía Local en turnos de noche, en turnos de fiestas y en jornadas completas, tal y como establece la Ley.

Concluye su intervención manifestando que este Equipo de Gobierno tiene ambición por el pueblo de Carboneras, tiene estabilidad y tiene pasión por su trabajo y gracias a ello hoy va a quedar aprobado el Presupuesto 2017. Le recuerda al Sr. Carrillo que en este Presupuesto hay diversas propuestas y proyectos y una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, este Equipo de Gobierno empezará a trabajar por el pueblo de Carboneras hasta junio de 2019.

Tras el debate se somete a votación la aprobación la propuesta anterior, siendo la misma aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de los cinco miembros



**Ayuntamiento de
Carboneras**

del GICAR y los dos Concejales del P.P. y el voto en contra de los seis Concejales del PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos del día al principio expresado, de lo que yo, el Secretario, CERTIFICO.-

Vº Bº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

(Acta firmada al margen con firma electrónica)

Fdo. Salvador Hernández Hernández.

Fdo. Fco. Javier Rodríguez Rodríguez